Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Ejecutivo**
Expediente:	**11001333603820210032400**
Demandante:	**Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**
Demandado:	**Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**
Asunto:	**Traslado para alegar**

Con auto del 9 de mayo de 2022[1], se libró mandamiento de pago a favor de **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($3.773.000.oo) M/Cte.**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contestó la demanda el 19 de julio de 2022[2], fecha en la cual se tiene por notificada por conducta concluyente, además propuso algunas excepciones de mérito. Luego, la parte demandante con escrito del 22 de julio de 2022[3] se pronunció sobre dichas excepciones.

Aunque la etapa subsiguiente sería la de señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que no es necesario practicar pruebas.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, según el mérito que les confiere la ley.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, actualmente adeuda a la parte demandante la suma de dinero por la cual se libró el mandamiento ejecutivo de pago en este proceso o si, por el contrario, tal como lo alega la entidad demandada en sus excepciones de mérito, se configuran las excepciones de pago total de la oblgiación, compensación y prescripción.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la

[1] Ver documento digital "10.- 09-05-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO".
[2] Ver documentos digitales "14.- 19-07-2022 CORREO" y "15.- 19-07-2022 EXCEPCIONES DE MERITO"
[3] Ver documentos digitales "16.- 22-07-2022 CORREO" y "17.- 22-07-2022 DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES".

misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

QUINTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@itc.edu.co; _juridica@itc.edu.co;
Parte demandada: jwbuitrago@bp-abogados.com; procesosjudiciales@colfondos.com.co; jwbuitrago@bp-abogados.com; jbuitrago@bp-abogados.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6afae8246c57f07256c782cd5c33d1912f4bfe1d249ff387514068421e2082**

Documento generado en 26/09/2022 09:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica